

76001400302820230051000
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 19 de Enero de 2024. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE. NELSON PIRA MARIN
APD. OSKAR ANDRES RAMON MARTINEZ
COR. orabogado01@gmail.com
DDO. DIDIER ALFONSO GIRALDO OSPINA
GLORIA PATRICIA GIRALDO
RAD. 76001400302820230051000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 48

Cali, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que la curadora Ad-Litem de los demandados DIDIER ALFONSO GIRALDO OSPINA y GLORIA PATRICIA GIRALDO allega vía correo electrónico dentro del termino legal el escrito de contestación a la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que nos ocupa, presentando en ella la excepción "*INNOMINADA O GENERICA*".

En consecuencia, se correrá traslado de la excepción formulada, imprimiéndole el tramite que corresponde (Arts. 110 y 370 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la curadora Ad-Litem de los demandados DIDIER ALFONSO GIRALDO OSPINA y GLORIA PATRICIA GIRALDO.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante del escrito de contestación de la demanda y las excepciones presentadas por la curadora Ad-Litem, por el termino de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la misma obra, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA

CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL RESP.CIVIL EXTRAC POR CURADOR AD-LITEM RAD 2023-510

GLADYS CECILIA GAITAN VILLALBA <ceciliagaitanabogada@gmail.com>

Mié 13/12/2023 1:30 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (202 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD-LITEM 2023-510.pdf;

Cordial saludo a todos los integrantes del Despacho judicial.

Obrando en mi condición de CURADORA AD-LITEM de la parte emplazada, los sres. DIDIER ALFONSO GIRALDO OSPINA Y GLORIA PATRICIA GIRALDO dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito presentar al Despacho la Contestación de la demanda dentro del término legal oportuno.

Nota: Adjunto un (1) Archivo que contiene - La Contestación a la demanda.

Cordialmente,

GLADYS CECILIA GAITÁN VILLALBA



Abogada

Especialista Derecho de Familia

Conciliadora en Derecho

Operadora Trámite Insolvencia de Personas NNC

Asesora Insolvencia de Persona natural no comerciante

ceciliagaitanabogada@gmail.com

WWW.FYGABOGADOS.COM

3176417312

Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepciona como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-18-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

DEMANDANTE	NELSON PIRA MARÍN
DEMANDADOS	DIDIER ALFONSO GIRALDO OSPINA Y GLORIA PATRICIA GIRALDO
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	760014003028-2023-00510-00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD-LITEM

La suscrita, **GLADYS CECILIA GAITÁN VILLALBA**, titular de la Cédula de Ciudadanía No.60.351.762 de Cúcuta, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.307 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **CURADORA AD-LITEM** de la parte emplazada, de los Sres. **DIDIER ALFONSO GIRALDO OSPINA Y GLORIA PATRICIA GIRALDO**, conforme al nombramiento que me fuera otorgado por su Señoría, según Auto Interlocutorio No. 2056 fechado el día 17 de noviembre de 2023, estando dentro del término legal, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de Contestar la demanda en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: *El señor NELSON PIRA MARÍN se encuentra domiciliado en la ciudad de Cali con su hijo, quien para la época era menor de edad, y su madre adulta mayor, personas que dependen de él económicamente y se encuentran bajo su cuidado.*

PRIMERO: No me consta, ya que en mi condición de Curadora Ad-litem no tengo convicción sobre lo relatado en este hecho por la parte demandante, razón por la que no puedo negarlo, ni afirmarlo, por lo tanto, me atengo a lo que se dé por probado en el desarrollo del proceso.

SEGUNDO: *El señor NELSON PIRA MARÍN, es propietario del vehículo tipo VAN, marca CHEVROLET, línea N300, color plata, de placas NHS 519 la cual, además es utilizada para el transporte de un grupo musical "MARIACHIS SENTIR MEXICANO", del cual hace parte, por lo que dicho automotor hace parte de su sustento económico cotidiano.*

SEGUNDO: De acuerdo a los documentos aportados en la demanda y que obran en el expediente, en cuanto a la propiedad del vehículo del demandante y a las declaraciones extrajudiciales presentadas, no niego estas circunstancias, sin embargo, en mi condición de Curadora Ad-litem me atengo a la valoración que el Despacho haga de la prueba.

TERCERO: *El 23 de diciembre de 2018 aproximadamente a las 2:00 a.m., mientras el accionante conducía el vehículo de su propiedad y mientras se movilizaba junto con el grupo musical del cual hace parte en el desarrollo de sus labores sobre la Autopista Simón Bolívar con Carrera 86 de esta ciudad, fueron embestidos, por cruce prohibido de semáforo en rojo en sentido opuesto por el vehículo automóvil marca Mazda, línea 3 All New, color plata, de placas KGX320, de propiedad de la señora GLORIA PATRICIA GIRALDO, por el conductor quien además venía a alta velocidad, arrojando el vehículo del actor al canal de aguas lluvias producto de la fuerte colisión, causándole lesiones a su humanidad y a algunos ocupantes de su vehículo; sin ser siquiera auxiliados por el conductor del vehículo responsable, dado que, según afirma el actor, "de inmediato recogió el parachoques y demás partes del automotor e intentó retirar el vehículo, sin que le resultara posible*

por el estado en que también terminó dicho automóvil”, por lo que finalmente procedió a darse a la fuga del lugar de los hechos, tal y como quedó registrado en el acta de tránsito respectiva.

TERCERO: No me consta, no lo acepto, ni lo niego, me atengo a lo probado en el desarrollo del proceso, ya que en mi condición de Curadora Ad-litem no tengo convicción sobre lo relatado por la parte demandante.

CUARTO: *Como consecuencia del siniestro vial, el vehículo de mi mandante sufrió varios y serios daños en diferentes partes, siendo imposible retirarlo por sus propios medios sino que hubo necesidad de que fuera intervenido por el servicio de grúa y la autoridad de movilidad de la ciudad. Además su integridad resultó afectada, pues sufrió contusiones y una lesión en su brazo derecho, por lo que fue necesario trasladarlo a la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara, donde fue intervenido quirúrgicamente ese mismo día sobre las 6:00 p.m. y le fue entregada una incapacidad inicial de 1 mes.*

CUARTO: De la misma manera, me atengo al valor probatorio que corresponda, ya que en mi condición de Curadora Ad-litem no tengo convicción sobre lo relatado por la parte demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

QUINTO: *El actor asegura que, días después del accidente, una persona se comunicó con él para intentar llegar a un arreglo (sobre los daños causados por el conductor del vehículo que colisionó contra mí y mi vehículo), luego lo citó y conversaron junto con 2 personas más, uno de esos acompañantes era el señor DIDIER ALFONSO GIRALDO OSPINA, con quien se hizo un acuerdo ante Notaría, en donde el conductor infractor se comprometió a responder económicamente por los daños del vehículo de su propiedad, incluyendo el retiro de los patios de Tránsito y el posterior reconocimiento de los gastos médicos en que llegare a incurrir producto del siniestro vial.*

QUINTO: No me consta este hecho, ya que en mi condición de Curadora Ad-litem no tengo convicción sobre lo relatado por la parte demandante, razón por la que no puedo negarlo, ni afirmarlo, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

SEXTO: *Sin embargo, llegado el día de la diligencia para retirar el vehículo, el actor afirma que el señor DIDIER ALFONSO GIRALDO OSPINA, como responsable de los gastos económicos, no se presentó, por lo que mi mandante procedió a llamarlo en varias ocasiones y finalmente acordaron encontrarse en un lugar para entregarle el pago del dinero de dicho gastos, sin que tampoco acudiera.*

SEXTO: De la misma manera, me atengo al valor probatorio que corresponda, ya que en mi condición de Curadora Ad-litem no tengo convicción sobre lo relatado por la parte demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

SÉPTIMO: *El 29 de diciembre de 2018, ante el incumplimiento del convocado y conductor responsable, el actor realizó las diligencias ante la autoridad de tránsito para retirar su vehículo de los patios, asumiendo todos los pagos de dicho trámite y de las reparaciones del automotor.*

SÉPTIMO: No me consta, no lo acepto, ni lo niego, me atengo a lo probado en el desarrollo del proceso, ya que en mi condición de Curadora Ad-litem no tengo convicción sobre lo relatado por la parte demandante.



OCTAVO: *El 31 de diciembre de 2018, indica el actor que, al notar que el señor DIDIER ALFONSO GIRALDO OSPINA no aparecía ni contestaba llamadas para responder económicamente como se había acordado previamente, procedió a interponer una querrela ante la Fiscalía General de la Nación.*

OCTAVO: No me consta este hecho, ya que en mi condición de Curadora Ad-litem no tengo convicción sobre lo relatado por la parte demandante, razón por la que no puedo negarlo, ni afirmarlo, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

NOVENO: *Señala el actor que, al día siguiente (1 de enero de 2019), el señor DIDIER ALFONSO GIRALDO OSPINA increpó a mi mandante por haber interpuesto la querrela en su contra, por lo cual el accionante le propuso llegar a un acuerdo económico por la totalidad de los daños ocasionados, frente a lo cual el aquí accionado estuvo en total desacuerdo y le insultó.*

NOVENO: De la misma manera, me atengo al valor probatorio que corresponda, ya que en mi condición de Curadora Ad-litem no tengo convicción sobre lo relatado por la parte demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

DÉCIMO: *Ante la falta de acuerdo, el actor continuó el trámite ante la Fiscalía, el cual se desarrolló de tal forma que, se le practicó a mi mandante valoración médico legal e incluso llegó a las instancias judiciales, y mediante sentencia del 24 de noviembre de 2022, el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, resolvió "CONDENAR a DIDIER ALFONSO GIRALDO OSPINA" como autor responsable de la conducta punible de "LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS", sobre la integridad del actor a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 23 de diciembre de 2018.*

DÉCIMO: No me consta, no lo acepto, ni lo niego, me atengo a lo probado en el desarrollo del proceso, ya que en mi condición de Curadora Ad-litem no tengo convicción sobre lo relatado por la parte demandante.

UNDÉCIMO: *Indica el accionante que, en razón a que no le reconocieron la reparación de perjuicios en la instancia penal, acudió ante el suscrito profesional para reclamar los perjuicios ocasionados producto de dicho accidente.*

UNDÉCIMO: De acuerdo con el documento Poder aportado al libelo y según como lo indica el apoderado, está facultado para representar judicialmente al demandante, sin embargo, me atengo al valor probatorio que corresponda, en cuanto a lo que indica el apoderado sobre "a que no le reconocieron la reparación de perjuicios en la instancia penal", ya que en mi condición de Curadora Ad-litem no tengo convicción sobre lo relatado por la parte demandante.

DUODÉCIMO: *El 2 de mayo de 2023, a través del suscrito, se solicitó conciliación extrajudicial en aras de intentar llegar a un acuerdo con la parte demandada y agotar el requisito de procedibilidad que establece la ley. No obstante, ante la falta de respuesta e inasistencia del señor DIDIER ALFONSO GIRALDO OSPINA y la imposibilidad de ubicación e inasistencia de la señora GLORIA PATRICIA GIRALDO, se declaró fallida la diligencia por falta de ánimo conciliatorio.*

DUODÉCIMO: De acuerdo a los documentos aportados en la demanda y que obran en el expediente, se agotó el requisito de procedibilidad, no niego estas circunstancias, sin embargo, en mi condición de Curadora Ad-litem me atengo a la valoración que el Despacho haga de la prueba.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

En mi calidad de Curadora Ad-Litem de los Sres. **DIDIER ALFONSO GIRALDO OSPINA Y GLORIA PATRICIA GIRALDO**, y con fundamento en lo expresado en el acápite de las pretensiones de la reforma de la demanda, manifiesto que estoy a lo dispuesto por la Señora Juez y a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

He expresado en esta contestación a la reforma de la demanda, lo que me consta y lo que no me consta ante la carencia de conocimiento de los hechos presentados para formular oposición, ya que en mi condición de Curadora Ad-litem no tengo convicción sobre lo relatado por la parte demandante, razón por la cual, solicito al despacho se tenga en cuenta la siguiente excepción:

- **LA INNOMINADA O GENÉRICA**

Basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, donde, el Juez de conocimiento, si encuentra probada alguna excepción que deban alegarse dentro de la Contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por su señoría en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

Según lo indica el artículo 282 del código general del proceso, resolución de excepciones:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente escrito de Contestación de la demanda en las disposiciones legales de los Artículos 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBAS

Téngase como tales las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso y las demás que en derecho correspondan, por lo cual me atempero al resultado de las mismas.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite contemplado en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, además por la calidad de las partes, la naturaleza de la acción, su domicilio, la cuantía, es usted Señora Juez competente para conocer del asunto.



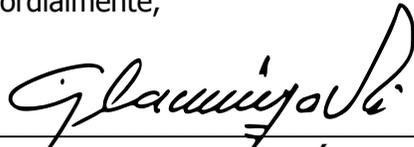
NOTIFICACIONES

A la parte ejecutante y a su apoderada judicial en la dirección que aparece en el acápite de notificaciones del libelo.

A la suscrita las recibiré en la Secretaria del Despacho y/o en la Carrera 10 N° 11-47 oficina 6 Centro comercial Pasaje Jamundí, Jamundí (Valle del cauca), Celular 317 641 7312, correo electrónico ceciliagaitanabogada@gmail.com.

Con el respeto acostumbrado me suscribo de Usted, Señora Juez.

Cordialmente,



GLADYS CECILIA GAITÁN VILLALBA
CC.60.351.762 expedida en Cúcuta
T.P 299.307 del C.S de la Jud.